



Extensión de la fecha de aplicación del Reglamento de deforestación

En respuesta a las solicitudes de empresas y Estados miembros, la Unión Europea ha decidido extender la fecha de aplicación del Reglamento de deforestación del 30 de diciembre de 2024 al 30 de diciembre de 2025.

Unión Europea - Legal flash

27 de diciembre de 2024



Aspectos Clave

- La [Directiva sobre Diligencia debida Empresarial en materia de Sostenibilidad \(“CS3D”\)](#) introduce obligaciones de cuidado debido de las empresas en materia de derechos humanos y medio ambiente.
- Si bien estas obligaciones afectan solo a sociedades con umbrales de empleados y de volumen de negocios elevados, el estándar de conducta empresarial también está presente en otras normas europeas.
- En este contexto se aprobó el [Reglamento \(UE\) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023](#) (el “**Reglamento de deforestación**” o el “**Reglamento**”), que extiende esta obligación sobre todo aquel que importe y comercialice en la UE o exporte a terceros países ciertos productos que causan o pueden causar la deforestación.
- Este instrumento prohíbe la comercialización en el mercado de la Unión de determinadas materias primas o productos como ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera, salvo que cumplan con determinados requisitos de debida diligencia.
- La aplicación del Reglamento, que se fijó para el 30 de diciembre de 2024, ha sido extendida hasta el **30 de diciembre de 2025** mediante el [Reglamento \(UE\) 2024/3234 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre](#).



Introducción

El Reglamento de deforestación (conocido por sus siglas en inglés, como EUDR) exige a las empresas implementar **sistemas de debida diligencia** para prevenir la deforestación. Esto incluye la recopilación de información, la evaluación de riesgos y la adopción de medidas para mitigar dichos riesgos. En este sentido, las empresas deben garantizar que los productos introducidos en el mercado de la UE estén libres de deforestación, cumplan con la legislación del país de producción y estén respaldados por una declaración de debida diligencia.

A diferencia de la [CS3D](#), que tiene un **alcance subjetivo limitado**, por cuanto solo se aplica a las sociedades más grandes determinadas por su número de trabajadores y su volumen de negocios ([Véase Legal Flash | Publicada la Directiva de Debida Diligencia](#)), este Reglamento, de aplicación directa, afectará a **cualquier persona física o jurídica** que, en el marco de una actividad económica, **importe, comercialice o exporte desde la UE** ciertos productos, con independencia de su tamaño o facturación.

Como ya avanzábamos en el [Legal Flash | La diligencia debida en la deforestación y el trabajo forzoso](#), la obligación de diligencia debida prevista en el Reglamento de deforestación no es simétrica a la de la CS3D, en la medida en que establece prohibiciones absolutas de comercialización de ciertos productos (tal y como sucede con el [Reglamento sobre trabajo forzoso](#), véase [Legal Flash | La UE prohíbe los productos hechos con trabajo forzoso](#)), y se diseña en torno a ciertas obligaciones específicas.

El [Reglamento de deforestación](#) sustituye al [Reglamento \(UE\) 995/2010](#), relativo a la madera y productos de madera, que queda derogado a partir del 30 de diciembre de 2024 (salvo para la madera, que continuará aplicándose hasta el 30 de diciembre de 2025).

Alcance del Reglamento de deforestación

Prohibición

El Reglamento de deforestación establece la **prohibición** de introducir, comercializar o exportar desde el mercado interno de la UE **materias primas y productos** que contengan o se hayan alimentado o elaborado a partir de **ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera (listados en el Anexo I)**, salvo que cumplan con los **requisitos de debida diligencia**, a saber:

- (i) estén libres de deforestación;
- (ii) se hayan producido de conformidad con la legislación del país de producción; y
- (iii) estén amparados por una declaración de diligencia debida.



¿A quién aplica?

La prohibición afecta a cualquier operador económico, con independencia de su tamaño y facturación, siempre y cuando realice **actividades de importación, exportación o comercialización** de las materias primas y los productos de referencia que aparecen enumerados en el Anexo I del Reglamento.

Principales obligaciones de diligencia debida

➤ Operadores:

- Son operadores las personas físicas o jurídicas que, en el transcurso de una actividad comercial, introducen los productos designados en el mercado de la UE o los exportan desde el mercado interno de la UE. También incluye aquellos operadores que comercializan por primera vez un producto designado previamente importado por un operador fuera de la UE, así como los que transforman un producto designado ya introducido en el mercado de la Unión en otro producto que también esté incluido en el Anexo I del Reglamento.
- Los operadores deben ejercer la **diligencia debida antes de importar o exportar** los productos, lo que incluye la recopilación de información, la evaluación de riesgos y la adopción de medidas para reducir los riesgos detectados.
- También están obligados a conservar información durante al menos cinco años y a informar a los operadores y comerciantes posteriores en la cadena de suministro.

➤ Comerciantes:

- Los comerciantes son responsables de suministrar productos para su distribución, consumo o uso en el mercado de la UE.
- No tienen obligaciones de diligencia debida, pero deberán **recopilar y conservar información** sobre los productos y las declaraciones de debida diligencia de sus proveedores, durante al menos cinco años.

Control y sanciones

Las autoridades competentes de cada Estado miembro, junto con la Comisión Europea, tendrán facultades para realizar controles basados en el riesgo, adoptar medidas provisionales y correctoras (incluida la retirada del producto), y aplicar **sanciones** en caso de incumplimiento.

Clasificación de países

La Comisión Europea tiene la obligación de clasificar a los países, o partes de ellos, en categorías de riesgo bajo, medio o alto antes de **junio de 2025**. Esta clasificación influirá en el nivel de control y las medidas de debida diligencia que las empresas deben aplicar.



Entrada en vigor y extensión de la fecha de aplicación

El Reglamento de deforestación entrará en vigor el 30 de diciembre de 2024. Sin embargo, la aplicación del Reglamento ha sido extendida hasta el **30 de diciembre de 2025** mediante el [Reglamento \(UE\) 2024/3234 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024](#). Esta extensión proporciona un año adicional para que las empresas adapten sus sistemas de información y de debida diligencia a los requisitos establecidos. Además, las pequeñas y microempresas tendrán un año adicional, hasta el **30 de junio de 2026**, para cumplir con las obligaciones del Reglamento.

Conclusión

La extensión de la fecha de aplicación del Reglamento de deforestación hasta el 30 de diciembre de 2025 refleja el compromiso de la UE de **equilibrar la protección del medio ambiente** con las **necesidades prácticas de las empresas**. Esta medida proporciona un tiempo valioso para que las empresas adapten sus sistemas de debida diligencia y cumplan con los nuevos requisitos.

Es crucial que las empresas aprovechen este período para establecer **sistemas robustos de debida diligencia** que no solo cumplan con las obligaciones legales, sino que también mejoren su sostenibilidad y reputación corporativa. La implementación efectiva de estos sistemas ayudará a prevenir sanciones y a promover prácticas comerciales responsables.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

